

SECRETARÍA DE JUSTICIA
was

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN 157

20 AGO 2015

Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VIRGINIAS" y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5º de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2015012236 del 25 de febrero de 2015, el señor Luis Javier Mazo Uribe, actuando como Representante Legal Suplente de la empresa PCH VIRGINIAS S.A.S. E.S.P., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de las zonas requeridas para la construcción del proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VIRGINIAS, ubicado en jurisdicción de los municipios de Caracolí y Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Que en la información general del proyecto se indica que este se encuentra localizado entre la vereda Las Águilas del Municipio de Caracolí y el Corregimiento Virginias del Municipio de Puerto Berrio, en la zona del Magdalena Medio Antioqueño a 171 km de la ciudad de Medellín, y se conectará al Sistema de Transmisión Regional - STR operado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. EPM

Que en términos generales el proyecto hidroeléctrico "Virginias", consiste en la construcción de una planta de generación de energía hidráulica a filo de agua, sin embalse, con una potencia de generación estimada de 13,5 MW para un caudal de diseño de 32 m³/s, aprovechando la cuenca media-baja del Río Nus desde la cota 568 msnm hasta la cota 495 msnm antes de su confluencia con el Río Nare; consta principalmente de una estructura de derivación que se localiza 120 metros aguas abajo de la confluencia del Río Nus y la quebrada Monos, túnel de conducción a flujo libre, tanque de carga, tubería de presión, casa de máquinas

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VIRGINIAS y se dictan otras disposiciones"

donde se alojan dos unidades generadoras que aprovechan un salto neto de 64,94 metros, y la estructura de descarga al Río Nus.

Que para efectos de la presente declaratoria de utilidad pública e interés social se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado Único Nacional de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 18 de febrero del año 2015.
2. Certificado del Revisor Fiscal de la empresa en el que consta su composición accionaria y su naturaleza jurídica.
3. Descripción técnica del proyecto, localización general y específica, municipios afectados, justificación del área solicitada y que será objeto de declaratoria de utilidad pública e interés social, posible fecha de entrada en operación y punto de conexión.
4. Certificado del Representante Legal Suplente de la empresa PCH VIRGINIAS S.A.S. E.S.P., en donde se indica que los predios sobre los que se solicita la declaratoria de utilidad pública e interés social no se superponen con terrenos ni zonas de otros proyectos de generación de energía eléctrica, fechado el 3 de marzo de 2014.
5. Concepto técnico favorable sobre viabilidad de conexión, emitido por parte del Jefe Área Vinculación Clientes Energía de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.- EPM, Operador de Red a cuyos activos se busca conectar el Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Virginias", con radicado 20120164147545.
6. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de Utilidad Pública e Interés Social.
7. Copia de la Matricula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura de quien avaló el plano del polígono a declarar de utilidad pública para la construcción del proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VIRGINIAS".
8. Certificación No.631 del 7 de mayo de 2015 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse", mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior indica que: i) No se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área de influencia del Proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VIRGINIAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Caracolí y Puerto Berrío, Departamento de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VIRGINIAS y se dictan otras disposiciones"

Antioquia; ii) No se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del mencionado proyecto; y iii) Que la información sobre la cual se expide dicha certificación, aplica para las coordenadas entregadas por el solicitante el 28 de abril de 2015 para el proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VIRGINIAS".

9. Oficio del INCODER con radicado 20152119489 del 6 de abril de 2015, mediante el cual el Director Técnico de Asuntos Étnicos, manifiesta que revisado el Sistema de Información Geográfica y la Base de Datos de la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos, se determinó que las coordenadas correspondientes al área de influencia de la línea de conexión del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica Virginias", no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados a Resguardos Indígenas o Comunidades Negras.

10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con radicado interno DTAM2-201500418 del 24 de febrero de 2015, mediante el cual la Directora Territorial de Antioquia, advirtiendo que no es posible asegurar plenamente la no existencia de solicitudes sobre el polígono de interés, manifiesta que revisada la información en el consolidado de zonas microfocalizadas y la base de datos del consolidado nacional de ubicación de solicitudes, se determinó que en el área solicitada por la empresa PCH VIRGINIAS S.A.S. E.S.P., para desarrollar el proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VIRGINIAS", al 30 de enero de 2015, no se encuentran superposiciones entre dicho terreno y áreas microfocalizadas; y, que al 6 de febrero de 2015, no se encuentran solicitudes sobre predios ubicados en la zona de influencia para la construcción del Proyecto.

11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20141500081991 del 8 de octubre de 2014 dirigido al representante legal de la empresa PCH VIRGINIAS S.A. E.S.P, en la cual informa que el proyecto PCH VIRGINIAS, queda inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, mediante Resolución No.130ZF-4028 de la Dirección Territorial Zenufaná, el día 8 de julio de 2010, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A., para las actividades de construcción, operación, cierre, abandono y restauración ambiental del Proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA PCH FALCON", cuya fuente abastecedora es el Río Nus, proyecto a desarrollarse en la vereda Las Águilas del Municipio de Caracolí y Corregimiento Virginias del Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia, (...)."

Que mediante Resolución No.130ZF-1408-6667 del 19 de agosto de 2014 la Dirección Territorial Zenufaná de la Corporación Autónoma Regional del Centro

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VIRGINIAS y se dictan otras disposiciones"

de Antioquia – CORANTIOQUIA, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada inicialmente a la sociedad INVERSIONES Y PROYECTOS INVERKING S.A., mediante Resolución 130ZF-4028 del 8 de julio de 2010, y cedida por Resolución 130ZF-1108-4621 del 11 de agosto de 2011 a la sociedad INVERSIONES PCH FALCON S.A.S. E.S.P., a favor de la sociedad PCH VIRGINIAS S.A.S. E.S.P.; cesión que implicó la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 130ZF-4028 del 8 de julio de 2010. Expediente ZF3-09-5

Que mediante la citada Resolución 130ZF-1408-6667 del 19 de agosto de 2014, se dispuso adicionalmente modificar el nombre de la Pequeña Central Hidroeléctrica dentro del expediente ZF3-09-5 de PCH FALCON a PCH VIRGINIAS.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía a través de memorando con radicado 2015041139 del 22 de junio de 2015, emitió concepto técnico favorable para declarar de Utilidad Pública e Interés Social las áreas necesarias para la construcción del Proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VIRGINIAS", de la empresa PCH Virginias S.A.S. E.S.P., localizado en jurisdicción de los municipios de Caracolí y Puerto Berrío, Departamento de Antioquia.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 8, numeral 8.3 de la Ley 142 de 1994, indica que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VIRGINIAS y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el Proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VIRGINIAS" se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6. del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA VIRGINIAS", localizado en jurisdicción de los municipios de Caracolí y Puerto Berrío en el Departamento de Antioquia, así como los terrenos indispensables para la construcción y protección del mismo, conforme con los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, y que cuenta con un área de 227,94 hectáreas y las siguientes líneas poligonales:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VIRGINIAS y se dictan otras disposiciones"

TABLA DE COORDENADAS POLIGONO DE UTILIDAD PUBLICA "PCH VIRGINIAS" - Las coordenadas de dicha poligonal están referidas a Coordenadas Planas de Gauss Sistema de Referencia Magna Sirgas/Colombia Bogotá Zona

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SER DECLARADA UTILIDAD PÚBLICA POR EL PROYECTO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	929442,39	1199200,9
2	930039,31	1198571,5
3	930331,94	1198613,9
4	931274,61	1197234,5
5	931286,73	1198648,2
6	931471,65	1198745,5
7	931690,48	1198487,2
8	931820,56	1198160
9	931555,11	1197914,9
10	931463,69	1196753,3
11	930993,92	1196883,3
12	930176,97	1198266,5
13	929726,04	1198283,8
14	929101,64	1197811,2
15	929621,74	1197400,7
16	929501,27	1197275,6
17	929221,2	1197451,7
18	928778,06	1197731,4
19	929283,22	1198411,4
20	929089,21	1198829,7
21	929250,71	1199083,7

Tabla de puntos y coordenadas de la poligonal que encierra el área de utilidad pública e interés social.

Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la empresa PCH VIRGINIAS S.A.S E.S.P., cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA VIRGINIAS y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9º de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía del municipio y corregimientos involucrados.

Parágrafo.- El Representante Legal de la empresa PCH VIRGINIAS S.A.S E.S.P, deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines pertinentes de conformidad con el literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas.

Artículo 5.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

Artículo 6.- Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 7.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

20 AGO 2015




TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía